

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de estas.

V.— Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Art. 13. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el artículo 12.2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a diez millones de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que, al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, o en su caso, norma que lo sustituyó, hasta tanto se dicten las disposiciones a que se refiere el número 2 del artículo 225 del TR. En todo caso, los acuerdos que adopte la asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de estos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quorum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por esta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 14.— Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda a aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de este no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Art. 15. 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de

contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

VI.— Términos y formas de pago.

Art. 16.— El tiempo de pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, aprobado por Decreto nº 3154/1968, de 14 de noviembre.

Art. 17.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe de interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

VII.— Disposiciones Finales.

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales ólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y supletoria.

Tercera.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de septiembre de 1987, surtirá efectos a partir del cumplimiento de las previsiones que establece el número 2 del artículo 190 del TR, y seguirá en vigor en tanto no se derogue o modifique por acuerdo de la Corporación o por efecto de lo dispuesto en norma superior.

Torrecilla sobre Alesanco, 28 de diciembre de 1987.— El Alcalde, José Luis Martínez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Exposición pública del expediente de aplicación de las contribuciones especiales de exigencia obligatoria, para la financiación de la obra de urbanización de la calle Portillo III.C.71

A tenor de lo dispuesto en el art. 224-5 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se pone en conocimiento de los posibles afectados, que por espacio de quince días quedará expuesto al público, en la Secretaría Municipal, el expediente de aplicación de las contribuciones especiales de exigencia obligatoria, para la financiación de la obra de urbanización de la calle Portillo con el fin de que los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

A tales efectos, se le convoca, a través del presente, conforme a las siguientes instrucciones, si se produce solicitud:

Lugar de reunión: Salón de actos del Ayuntamiento.

Fecha: El primer día hábil después de transcurrido el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Hora: Las 20 horas.

Constitución provisional de la mesa: Estará presidida por el Sr. Alcalde, formando parte de la misma la Sra. Secretario.

Orden del día:

1º.— Constitución de la Asociación administrativa y elección de la junta ejecutiva.

2º.— Redacción y aprobación de los estatutos.

Villamediana de Iregua, a 7 de enero de 1988.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.30

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 22 de diciembre de 1987.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Benito Corvo Aparicio, Presidente Acctal.; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente, Don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 136 de 1986, dimanante de los autos de Juicio Ejecutivo número 65 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre reclamación de cantidad, que

penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 14 de noviembre de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, "Banco Exterior de España, S.A.", con domicilio social en Madrid, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandados apelantes, Don Félix Pedro Izarra y José Antonio Lasa Urgel, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Logroño, representados por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado Don Felipe Domingo Muro, y como demandados-apelados, Doña María del Coro Chacartegui Alvarez, Belén Gárate Olasolo, Alejandro Purón Michel, Doña María del Rosario Picatoste, Don Cipriano Fontecha Sáez y Doña Margarita Cantero Rubio, mayores de edad, casados, y vecinos de Logroño, que no han comparecido en esta instancia, habiéndose entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Este Tribunal dispone, con estimación del presente recurso y revocación de la sentencia apelada: Declarar la nulidad del juicio ejecutivo deducido por la representación del Banco Exterior de España, S.A., contra Don José Antonio Lasa Urgel, Don Félix Pedrosa Izarra y otros, al que este rollo se refiere; absolver a los demandados de la demanda ejecutiva objeto del indicado juicio, dejando